



**006486 01 ABR 2025**

*Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo*

**LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA**

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 16 numeral 10 del Decreto No. 2269 de 2023 “por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias” y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que ZAIRA LIDIA JOAQUIN ANGEL, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.204.090 expedida en Leticia, radicó solicitud de convalidación de los estudios provenientes de Iquitos en República del Perú, el día 5 de febrero de 2025, a favor de GEYNER LUIS NUÑEZ PEÑA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°60718616-0 de la República del Perú (Documento de identidad inválido en Colombia), a la cual se le dio el número de radicado 2025-ER-0050614.

Que el Ministerio de Educación Nacional al verificar la documentación anexada a la solicitud de convalidación 2025-ER-0050614 evidenció que esta se encontraba incompleta y/o no cumplía los requisitos mínimos exigidos para llevar a cabo el proceso de convalidación, por lo que, en aplicación del inciso 1° de artículo 17 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, envió requerimiento el día 19 de febrero de 2025 a través del Sistema General de Convalidaciones de Básica y Media, con el siguiente mensaje:

*"- Requisito 1 - Documento de Identidad: Debe anexar el documento de identidad del convalidante (Estudiante), preferiblemente en formato PDF y ampliado al 150%.*

*- Requisito 3 - Reconocimiento de la Autoridad Competente: No se evidencia la legalización de los certificados y/o diplomas de los estudios realizados en el exterior por parte de la Autoridad Educativa correspondiente. Por tanto, se solicita anexar el documento en el cual conste dicha legalización. Recuerde que ésta, generalmente, cuanta con un sello y firma de dicha autoridad y puede constar en el reverso de cada certificado, constancia o diploma o en un documento anexo a ellos.*

*- Requisito 4 - Apostilla: El país de donde provienen los documentos, hace parte de la Convención de La Haya. Por tanto, debe anexar la Apostilla de los documentos expedidos en el exterior, conforme lo establece la Convención."*

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó el término de un (1) mes para dar cumplimiento a este requerimiento, el cual podía prorrogarse a solicitud de parte. Examinado el expediente de convalidación número 2025-ER-0050614 no se evidencia solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado ni la respuesta al requerimiento enviado el día 19 de febrero de 2025.

Que atendiendo a que ZAIRA LIDIA JOAQUIN ANGEL, no respondió al requerimiento realizado por el Ministerio de Educación Nacional en el término otorgado, es procedente declarar el desistimiento tácito de la petición de convalidación de los estudios provenientes de Iquitos en República del Perú, tramitada bajo el expediente 2025-ER-0050614 y, en consecuencia, archivar la actuación, sin perjuicio de que el ciudadano, una vez tenga en su poder los documentos completos y éstos cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el

Continuidad Resolución "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo"

Ministerio de Educación Nacional, pueda solicitar una nueva convalidación de los estudios realizados en el exterior.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito del expediente de convalidación número 2025-ER-0050614, por medio del cual se solicitó la convalidación de los estudios provenientes de Iquitos en República del Perú, del menor de edad, GEYNER LUIS NUÑEZ PEÑA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°60718616-0 de la República del Perú (Documento de identidad inválido en Colombia), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

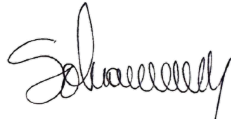
ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el expediente de convalidación 2025-ER-0050614.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



**SOLMAN YAMILE DÍAZ OSSA**  
**DIRECTORA**

Elaboró: Edelmira Corba Carvajal  
Revisó: Samara Milena Barboza Cantillo  
Aprobó: Solman Yamile Díaz Ossa